Nota DNC N° 3978 /2022

Asunción, 9 de mayo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	408141
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 71/21 ADQUISICIÓN URGENTE DE TORNILLOS PEDICULARES Y BARRA PARA NEUROCIRUGÍA DEL IPS
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se observa en el portal externo de la DNCP que al proceso de adjudicación no se halla vinculado el Aviso de Intención creado, solicitamos una aclaración al respecto.
2. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al dictamen justificativo de acreditación del supuesto de excepción, solicitamos remitirlo.
3. En las Bases Concursales – Páginas N° 16 y 17 y siguientes se indica: "…*Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1,15 en promedio*…" (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.
4. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas la que corresponda al justificativo de la adopción de la modalidad de contrato abierto.
5. En las Bases Concursales – Página N° 20 se observa la siguiente indicación: "…*que cuenten con ISO 13.485*…" (sic) Solicitamos fundamentar los siguientes puntos relacionados a la certificación solicitada:
   a. Cuáles son los motivos o criterios técnicos por las cuales se solicita la certificación citada,
   b. Señalar qué es lo que se debe certificar: (la producción, el producto, la distribución)?
   c. Explicar la incidencia de dicha certificación en la ejecución contractual.
   d. Señalar si posee conocimiento de la existencia de suficientes oferentes que puedan cumplir con este requisito?

   Dicho requerimiento no limitaría la participación de potenciales oferentes en el presente proceso licitatorio?

6. En el SICP se observa que el Aviso de Intención fue creado en fecha 18/02/2022, sin embargo, luego de practicar una serie de prórrogas (3) se solicita a la convocante exponer el/los porqué/s han transcurrido 1 (un) mes para la realización de la apertura de ofertas, sobre éste hecho consideramos que se halla desnaturalizada la urgencia impostergable que se ha pretendido revestir el proceso.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga